



EN EL CASO DE:

COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
Querellada

Y

FEDERACIÓN CENTRAL DE TRABAJADORES
Querellante

CASO NÚM. CA-2006-63

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 4 de diciembre 2006, la Federación Central de Trabajadores, por conducto de la Sra. Margarita Montes, presentó un cargo por prácticas ilícitas contra la Comisión Industrial de Puerto Rico. En dicho cargo se imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Específicamente, se alegó lo siguiente:

"El Patrono Querellado ha incurrido en prácticas ilícitas al violar el acuerdo entre las partes sobre la revisión de escalas salariales de los Asesores Médicos. Las partes acordaron en la mesa de negociación que para el 1 de septiembre de 2006 estaría lista la evaluación de los tipos retributivos de los Asesores Médicos.

La Unión Querellante le cursó una comunicación el 9 de noviembre de 2006 al Patrono Querellado en la cual le indicaba que la revisión de las escalas salariales de los Asesores Médicos es un compromiso desde la negociación del Convenio Colectivo. El Patrono esta presentando evasivas para no cumplir con lo acordado.

Le solicitamos al Patrono Querellado ha cumplir de manera seria y responsable con lo acordado en mesa de negociación."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el cargo.

Luego de analizar el expediente completo del caso, se expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según

enmendada, y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta.

La investigación realizada por la División de Investigaciones reveló lo siguiente:

La Comisión Industrial de Puerto Rico es creada al amparo de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, con la facultad de revisar las decisiones que emite el administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en lo relativo a reclamaciones de obreros y patronos.

Originalmente, en el 1999 la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público certificó a la Federación Central de Trabajadores como la representante exclusiva de los empleados incluidos en cierta Unidad Apropriada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Esto, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

En el 2003, la Ley Núm. 94 enmienda la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo en su Artículo 1, en el cual específicamente se establece:

“Como los fondos para el funcionamiento de la Comisión provienen de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la cual opera como una instrumentalidad corporativa a tenor con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y no gravan el Presupuesto General de Puerto Rico, se reconoce el derecho a los empleados al amparo de dicha Ley para, entre otros, organizarse entre sí; a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras; negociar colectivamente, incluyendo el establecimiento de procedimientos para la ventilación de quejas y agravios a través de representantes seleccionados. Toda alegación sobre práctica ilícita será atendida por la Junta de Relaciones del Trabajo.

Todos los empleados que ocupen posiciones iguales afines a las posiciones que componen la unidad apropiada de negociación reconocida en el convenio colectivo vigente, serán incluidos en dicha unidad, con todos los derechos garantizados y deberes que ello conlleva con la certificación ya existente.”

El convenio colectivo aplicable a los hechos que originan el presente caso es aquel cuya vigencia se extiende del 1 de julio de 2006 al 1 de julio de 2009.

Según surge del expediente investigativo, el 4 de junio de 2007, las partes otorgaron una estipulación donde se atendió la revisión de las escalas salariales de los Asesores Médicos. A esos efectos, en los incisos (2.) y (4.) de la *Estipulación* claramente se acuerda:

...

2. Efectivo el 16 de junio de 2007, se modifica la escala de los asesores médicos miembros de la Unidad Apropriadada. Se acuerda que el tipo mínimo de la escala será \$3,550.00, manteniendo el incremento horizontal de 5.5 por ciento. El tipo máximo de esta escala cambia a \$7,926.00.

...

4. La Unión desiste de cualquier caso radicado ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo o ante la junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico que exista al día de hoy con relación a los Asesores Médicos de la Comisión.

En el presente caso, la controversia presentada ante la Junta de Relaciones del Trabajo, fue resuelta satisfactoriamente entre las partes con la firma de la *Estipulación* de 4 de junio de 2007. Resulta evidente, que con la firma de dicho documento se cumple con la política pública que promueve nuestra Ley de Relaciones del Trabajo, y donde se establece que las relaciones entre patronos y empleados sean justas, amistosas y mutuamente satisfactorias y que se disponga de los medios adecuados para resolver pacíficamente las controversias obrero-patronales.^{1/}

En atención a lo anterior, y en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, rehúso expedir querrela y procedo a desestimar el cargo instado en el Caso Núm. CA-2006-63.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de marzo de 2008.



Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente

^{1/} Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, Artículo 1, Sección 2.

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
P.O. BOX 364466
SAN JUAN PR 00936-4466
2. FEDERACIÓN CENTRAL DE TRABAJADORES
BOX 11542
CAPARRA HEIGHTS
SAN JUAN PR 00922-1542

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de marzo de 2008.


Rita C. Valentín Fonfrías
Secretaria de la Junta

